Año de 1949 Miércoles 14 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Julio de 1949 por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales

(Continuación)

SECCIÓN 2.ª—*Recursos*

Art. 33. Los acuerdos de la Dirección de la Caja Nacional en materia de enfermedades profesionales serán recurribles en reforma ante la Junta Administrativa del Seguro.

Contra las resoluciones de la Junta Administrativa podrá recurrirse en alzada ante la Dirección General de Previsión en los casos previstos en el Decreto de 6 de Febrero de 1939 y en el número octavo del artículo noveno del Decreto de 10 de Enero de 1947.

El recurso de alzada deberá presentarse ante las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional, para ser elevado a la Dirección General de Previsión con el informe de la Junta Administrativa.

El plazo para interponer cada una de estas instancias será el de quince días naturales, contados desde la fecha de notificacion del acuerdo recurrido.

Art. 34. Para la interposición de recursos que versen sobre liquidación de cuotas, será preciso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 6 de Febrero de 1939, el previo pago de las mismas en la correspondiente Delegación Provincial de la Caja Nacional.

A estos efectos, al presentar el recurso y efectuar el pago en la Delegación, ésta extenderá un recibo en que se haga constar que el ingreso de dichas cuotas queda subordinado a la resolución que oportunamente recaiga.

Art. 35. Contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión podrá interponerse recurso de alzada y en última instancia, ante el Ministro de Trabajo.

Art. 36. Todas las notificaciones que deban hacer las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión de acuerdos de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales o de la Dirección de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, de conformidad con lo preceptuado en estas dos Secciones, contendrá necesariamente la instrucción al notificado de los recursos o procedimiento que contra los mismos pueda utilizar y los plazos para ejercitarlos, en su caso.

SECCIÓN 3.ª—*Sanciones*

Art. 37. Las Empresas que no envíen en los plazos marcados en este Reglamento las declaraciones trimestrales de salarios para la fijación de las cuotas que les correspondan satisfacer, sufrirán un recargo del 3 por 100 si la demora no excede de treinta días, y del 10 por 100 si se rebasa este plazo. Cuando la demora exceda de sesenta días, podrá dar lugar a las multas que se regulan en el atticulo 41.

Art. 38 Transcurridos los diez días del período voluntario para pago de cuotas, los recibos sufrirán un recargo automático del 10 por 100 de su importe. Transcurridos treinta días el Servicio del Seguro procederá a su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de las demás sanciones a que pudiera haber lugar.

Art. 39. Cuando en la tramitación de expedientes por incapacidad permanente o muerte derivadas de enfermedad profesional, ya sean tramitadas reglamentariamente o por reclamación administrativa, se ocasionen pejuicios al Seguro por la omisión de las Empresas en la remisión de los necesarios antecedentes y documentaciones que le hubieran sido pedidas, será de cuenta de las Empresas el importe de aquéllos.

Art. 40. La Junta Administrativa, en casos justificados y oídas las Empresas interesadas y el Servicio del Seguro, podrá acordar la condonación de los recargos impuestos en virtud de los artículos anteriores.

El importe de las sanciones declaradas firmes revertirá al Fondo de reserva de la Rama y clase a que pertenezca la Empresa morosa.

Art. 41 En los casos del artículo 60, las Empresas que hayan incurrido en mora en su afiliación vendrán obligadas:

1.° A ingresar en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el valor de la prima única coste de renta que deba satisfacerse a sus obreros siniestrados, con el carácter y recargos que para «patronos no asegurados» señala la legislacción de accidentes del trabajo en la industria.

2.° A abonar las prestaciones complementarias de asistencia, tratamiento y entierro, en su caso, que por dicha legislación se señalan.

En caso de reclamación contenciosa ante la Magistratura del Trabajo, formulada por el obrero o sus derechohabientes, la sentencia condenará al patrono directamente y subsidiariamente al fondo de garantía de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Art. 42. Si alguna Empresa no atendiese los requerimientos que por el Seguro se le formulen en orden a la prevención de las enfermedades profesionales comprendidas en el régimen obligatorio, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Trabajo, la cual podrá suspender el trabajo en la industria o sección a que la prevención requerida se refiera, hasta tanto no hayan sido atendidos los requerimientos que al efecto le fueran hechos.

En tal caso, los obreros a quienes la suspensión afecte seguirán percibiendo la totalidad de los salarios.

Art. 43. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que les impone este Seguro, será sancionado con multas de 100 a 10.000 pesetas, en atención a su capacidad económica y al riesgo de sus trabajos. Las sucesivas reincidencias se sancionarán, en cada caso, con multas equivalentes al duplo de la últimamente impuesta.

El Servicio del Seguro dará cuenta a la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo de las Empresas que se encuentren en franco imcumplimiento de sus obligaciones con el Seguro para que por ésta se autorice la apertura del oportuno expediente de sanción. Dentro de los ocho días siguientes a este acuerdo, se formulará a la Empresa el oportuno pliego de cargos.

En un plazo que no podrá exceder de quince días, la Empresa a que corresponda el expediente formulará sus descargos, presentando su escrito en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión del territorio de su residencia.

A la vista del escrito formulado por la Empresa, la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, oído el informe del Servicio, resolverá sobre la procedencia de imponer la sanción y sobre su cuantía.

El acuerdo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo será comunicado a la Inspección del Trabajo del domicilio de la Empresa, dentro de los ocho días siguientes a su adopción. La Inspección Provincial del Trabajo, dentro de los quince días previstos en el artículo 16 del Decreto de 10 de Enero de 1947, levantará las oportunas actas y procederá a la exacción de la multa por la vía de apremio.

Las Empresas podrán recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante la Dirección General de Previsión, al tener conocimiento del acta de la Inspección de Trabajo, mediante escrito presentado por conducto de la Delegación de Trabajo. Para que esta alzada sea admisible deberán haber depositado en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el importe de la multa.

En la tramitación de este recurso será oída preceptivamente además de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales.

La resolución de la Dirección General de Previsión será recurrible, con carácter extraordinario ante el excelentisimo Sr. Mimistro de Trabajo, en el mismo término de quince días desde su notificación.

El importe de las multas incrementará el Fondo de reserva del Grupo, Rama o clase a que pertenezca la Empresa sancionada.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo, podrá la Inspección de Trabajo actuar conforme al procedimiento ordinario en materia de Seguros Sociales.

CAPITULO IV

De las funciones sanitarias del Seguro

Art. 44. El Seguro de Enfermedades Profesionales atenderá a los distintos cometidos médicos que el presente Reglamento le confiere, con su servicio sanitario propio.

No obstante, cuando por la perentoriedad de los plazos fijados en este Reglamento para los reconocimientos médicos previos y periódicos de silicosis, no le fuera factible al Seguro llevar a cabo por sí mismo el total reconocimiento de los obreros comprendidos en alguna Rama o clase de industria, podrá delegar su práctica en los servicios médicos de Empresa o en los Dispensarios y Clínicas que en cada caso particular se declaren adecuados, por tener las garantías y elementos técnicos necesarios para efectuarlo. En estos casos el Seguro deberá asumir la dirección y fiscalización de los reconocimientos.

Estas delegaciones no podrán ser nunca de carácter general y permanente, sino especiales y para cada caso concreto.

Art. 45. Todo obrero, antes de ingresar en alguna de las Empresas comprendidas en el Grupo primero del cuadro anexo al Decreto de 10 de Enero de 1947, cuyos trabajos se consideren productores de neumoconiosis en general y silicosis en particular —se hallen o no comprendidas en el régimen obligatorio del Seguro—, habrá de sufrir un reconocimiento médico por virtud del cual será provisto, cuando proceda, de un volante o cartilla sanitaria, que contenga la calificación de «útil para el trabajo en industria pulvígena», sin cuyo requisito no podrá ingresar en ninguna de las Empresas de este Grupo.

Este volante o cartilla será expedido por los Servicios Médicos provinciales de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo correspondientes a la Delegación más próxima al domicilio de la Empresa, a petición de ésta.

En los casos de delegación para la práctica de los reconocimientos, este volante podrá ser expedido por la Clínica o entidad delegada, con el visto bueno de la Inspección Médica provincial de la Caja Nacional.

Art. 46. El reconocimiento establecido en el artículo anterior se solicitará por la Empresa mediante el envío del obrero a la Clínica designada para realizarlo, provisto de un volante de aquélla.

Los Servicios Médicos de la Caja Nacional deberán llevar a cabo el reconocimiento en el mismo día de su presentación, siempre que sea posible, y en todo caso, en el siguiente. Este reconocimiento tendrá validez por un año y servirá al obrero para prestar sus servicios en cualquier industria pulvígena, salvo que en el documento expedido se declare la excepción con respecto a alguua de ellas.

Art. 47. Los trabajadores que en la actualidad presten sus servicios en Empresas afiliadas al régimen obligatorio de este Seguro, serán provistos de la cartilla o volante sanitario en el primer reconocimiento anual que se les practique después de la publicación del presente Reglamento.

Los volantes de utilidad para el trabajo en industrias pulvígenas serán renovados anualmente a la expiración de su vigencia, sin necesidad de solicitarlo la Empresa, la cual únicamente debe facilitar al trabajador el tiempo necesario para presentarse a reconocimiento sin pérdida de remuneración alguna.

Art. 48. Todas las empresas comprendidas en el grupo primero del cuadro anexo al Decreto de 10 de Enero de 1947, cuyos trabajos se consideren como causantes de las distintas neucomoniosis, pero a las que no afecte el régimen obligatorio del Seguro, deberán llevar a cabo el reconocimiento médico incial de sus productores, en un plazo máximo de un año.

Para que pueda realizarse este reconocimiento, las Empresas comprendidas en el citado Grupo deberán solicitarlo de la Caja Nacional en un plazo de tres meses desde la publicación de este Raglamento, facilitando, en declaración jurada, los siguientes datos:

a) Salarios pagados.

b) Producción anual.

c) Número del personal empleado, clasificado por los trabajos que realice.

d) Análisis de las primeras materias empleadas.

e) Maquinaria usada en la manipulación.

f) Medios preventivos.

La petición se efectuará en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al domicilio de la Empresa.

Art. 49. Si como consecuencia de este reconocimiento se estimara necesario la inclusión de alguna nueva Rama industrial en el Seguro, la Orden ministerial que lo decrete fijará la forma de reparación de los siniestros declarados en este reconocimiento.

En todo caso, el importe de las rentas provisionales del primer año será ingresado en el Seguro de Enfermedades Profesionales por las Empresas a cuyo servicio trabajasen los productores siniestrados, o por la aseguradora que estuviera subrogada en las obligaciones impuestas por la legislación de Accidentes del Trabajo.

Art. 50. Para que la entidad aseguradora de accidentes del trabajo en las Empresas con riesgo de neumoconiosis quede obligada por siniestros de esta enfermedad profesional, será indispensable que respecto a los obreros siniestrados se haya obtenido el volante o cartilla de «útil para el trabajo» antes de su ingreso en la misma.

Respecto a lo obreros ingresados en las Empresas pulvígenas con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, será requisito insdipensable para cubrir el riesgo de enfermedades profesionales que la Empresa haya practicado, los reconocimientos a que se refiere el artículo 47.

A las Empresas que no den cumplimiento a estos preceptos, no les será aplicable el artículo 149 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Art. 51. Todas las Empresas con riesgo de neumoconiosis en general o silicosis en especial, deberán ordenar a sus obreros el reconocimiento médico periódico a la expiración de la validez del certificado de «útil para el trabajo en la industria pulvígena» que se señala en el artículo 44.

Art. 52. En los casos de raclamación por incapacidad permanente, a que se refiere la Seccion primera del capítulo tercero de este Reglamento, el diagnóstico y calificación médica del obrero se llevará a cabo por los Servicios Médicos provinciales de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo con el asesoramiento de especialistas que estime oportuno.

En aquellas provincias en que el volumen de población obrera afectada por la enfermedad profesional denominada silicosis y el número de reclamaciones así lo aconseje, la Caja Nacional podrá establecer Juntas Médicas provinciales para el diagnóstico y calificación de la misma.

Estas Juntas se compondrán de dos Médicos especiali tas del aparato cardiorespiratorio designados por ella, uno directamente entre profesionales de libre ejercicio, y otro a propuesta del Delegado provincial de Sindicatos y del Inspector Médico de la Caja Nacional, que actuará como Secretario.

La Junta designará su Presidente.

Art. 53 El dictamen médico, preceptivo en los casos de recurso de reposición que la misma Sección establece para las reclamaciones por silicosis, será emitido por la Junta Médica Central de Silicosis constituída en el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.° del Decreto de 11 de Junio de 1948.

Art. 54. Tanto la Junta Médica Central como las Provinciales serán reunidas cuantas veces sea necesario para emitir los dictámenes prevenidos en el procedimiento administrativo, de forma que estos dictámenes obren en poder de la Junta Administrativa del Seguro con más de quince días de antelación a la expiración del término señalado para dictar la resolución correspondiente.

Las Juntas serán convocadas por el Secretario y actuarán por el sistema de Ponencias por riguroso turno entre sus miembros, con excepción del Inspector Médico provincial o representante de la Caja Nacional en su caso, que no podrá actuar de Ponente.

Las remuneraciones de la Junta Médica Central o de las Provinciales de Silicosis, se harán por dietas de asistencia y honorarios de dictámenes para el Ponente, cuya cuantía será fijada anualmente por la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales al confeccionar su presupuesto de gastos de Administración.

Art. 55. Constituyen incompatibilidades para formar parte de las Juntas Médicas Central o Provinciales las siguientes:

1.° La prestación de servicios profesionales relacionados con la silicosis a Empresas y entidades de seguro.

2.° El ejercicio privado, en lo que se refiere a la recepción de presuntos enfermos de silicosis, para la emisión de informes médicos sobre esta enfermedad.

3.° Pertenecer a la organización médica de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, excepto cuando se forme parte de cualquiera de las Juntas por designación en el puesto asignado en la misma.

Art. 56 Toda industria, se halle incluída o no en el cuadro anexo al Decreto de 10 de Enero de 1947, tiene la obligación de declarar a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo los casos de cualesquiera de las enfermedades descritas en el mismo que se produzcan entre los obreros a su servicio.

Esta declaración se formulará a las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, mediante un documento suscrito por la representación legal de la Empresa, que contenga los siguientes datos: a) Nombre, edad y domicilio del obrero. b) Antecedentes familiares del mismo. c) Antecedentes laborales, especificando los distintos trabajos ejecutados por el enfermo en la industria que haga la declaración o en otras de naturaleza análoga, y los años de permanente en tales trabajos. d) Enfermedad que se considera derivada del trabajo. A esta declaración se acompañará un breve dictamen debidamente firmado por el Médico que asista al productor enfermo y en el que se haga una sucinta descripción de la enfermedad.

A la vista de estas declaraciones, la Delegación provincial podrá reclamar la presentación de estos productores, siempre que sea posible, para su reconocimiento y estudio de la enfermedad declarada.

Art. 57 Todos los gastos ocasionados por la práctica de los reconocimientos médicos de cualesquiera de las clases señaladas por este Reglamento, y los de desplazamiento de obreros, cuando fueren necesarios, serán de cuenta de las Empresas interesadas.

(Continuará)

1424

Gobierno Civil de la Provincia

El Señor Alcalde pedáneo de Perogordo, término municipal de Madrona, participa pue ha sido hallada y recogida una res vacuna de las señas siguientes: pelo colorado y blanco, con collar. y esquila, estrella en la frente y es de tamaño corriente y de unos seis a ocho años de edad.

Lo que se hace público con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Reses mostrencas para que el propietario de la misma y previa justificación, se haga cargo de dicha res, presentándose a tal efecto en la Alcaldía pedánea de Perogordo.

Segovia, 12 de Septiembre de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1425

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado perteneciente a los Ayuntamientos de Armuña, Tabladillo, Madrona, Aldea Real, Migueláñez, Losana de Pirón, Sangarcía, Hontoria y Navalmanzano, en las circunstancias siguientes:

Zonas declaradas infectas y de inmunización: los términos municipales.

Zonas declaradas sospechosas y de inmunización: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en la orden circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de Agosto de 1949.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos Municipios, Guardia Civil y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular y en la del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de Agosto aludida, debiéndome denunciar a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones correspondientes, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 10 de Septiembre de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1435

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 14

Para general conocimiento de los agricultores y demás personas a quienes pudiera interesar, se hace público por la presente, a partir de la fecha de publicación de esta circular, los almacenes que se indican a continuación permanecerán abiertos los días que también se expresan:

Almacenes y días que estarán abiertos.

Sacramenia, lunes, martes, miércoles y juves de cada semana.

Tejares, viernes y sábados.

La Velilla, el martes de cada semana.

Boceguillas, el miércoles de cada semana.

Sepúlveda, todos los días a excepción del martes y miércoles de cada semana.

Cantalejo, todos los días.

En lo que afecta a los almacenes anteriormente relacionados, queda por tanto sin efecto alguno lo dispuesto en la circular número 6 de este Servicio (B. O. de la provincia, número 93, de 3 del pasado).

Segovia a 7 de Septiembre de 1949. El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1427

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Fuenterrebollo de esta provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación de los polígonos correspondientes al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término, para que durante el plazo reglamentario de tres meses, puedan los interesados formular ante la Junta Pericial cuantas observaciones de carácter físico o jurídico estimen convenientes.

Segovia a 10 de Septiembre de 1949. El Ingeniero Jefe provincial, Angel Alonso San Millán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1429

MONTUENGA

SUBASTA DE FRUTO DE PIÑA ALBAR

El día veinticuatro del mes actual y hora de las catorce, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación de mil pesetas (1000).

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegrados con póliza de 6.ª clase (4,50 pesetas) y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, más previo el pago de coste de gestión técnica y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito haber consignado en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Si esta resulta desierta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones el día 26 del mismo mes a la misma hora.

Montuenga a 8 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Salvador Bartolomé.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, estado..., vecino de..., enterado de los pliegos

de condiciones para la subasta del fruto de piña albar del monte, núm 112, de los propios de Montuenga, se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA DE MADERA

El día veintiocho del mes actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los productos primarios del monte de estos propios número 112 del catálogo denominado «Cerrilos y Estepos», de la pertenencia de este Municipio, correspondiente al año forestal de 1949-50, consistente en la corta de 100 pinos de la especie albar, que cubica 33,421 metros cúbicos de madera con corteza, con un cupo con destino a traviesas del ferrocarril de ancho normal de 10,026 metros cúbicos, estando clasificado este monte en el grupo primero y su tipo de tasación máximo de 6.946,87 pesetas (seis mil novecientas cuarenta y seis pesetas ochenta y siete céntimos) y mínimo de 6.269,45 pesetas (seis mil doscientas sesenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos). La clase de certificados a exigir a los adquirentes es el A, B ó C.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la misma, a la que inexcusablemente habrá de presentarse el certificado profesional y hoja de compras correspondiente, y demás justificantes de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación de la misma, sin cuyo requisito serán desechadas las que no se presenten conforme al modelo que al final se inserta. Servirán de base a esta subasta los pliegos de condiciones facultativas que se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de Diciembre de 1948, y las económicas formadas por este Ayuntamiento, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Será de cuenta del que resulte rematante todos los gastos de gestión técnica, los de los anuncios en la misma, gastos y reintegro del expediente correspondiente, así como todos los demás que de tal subasta se deriven.

Montuenga a 8 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Salvador Bartolomé.

Modelo de proposición

Don..., de edad... años, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., de fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de..., en el monte número 112, de la pertenencia del Ayuntamiento de Montuenga, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y la hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo, respecto a la cantidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Indice adicional.

I) Indice de adjudicación total (I=c+d)...

(Fecha y firma del licitador.)

(Póliza de 4,50 pesetas.)

1412

JUARROS DE RIOMOROS

SUBASTA

El día veintiséis del mes actual y hora de las doce y media, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya, del Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 151, consistentes en 1.000 cabezas de ganado lanar, a partir del día siguiente de la adjudicación definitiva del aprovechamiento hasta el 28 de Febrero próximo, y del 15 de Julio al 30 de Septiembre del año venidero, bajo el tipo de tasación de mil setenta pesetas y demás gastos que origine la misma, con sujeción al pliego de condiciones fijados al efecto que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y que podrán examinarse hasta el día de la subasta, reservándose este Ayuntamiento el derecho de tanteo con arreglo a la Ley.

Juarros de Riomoros a 6 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Victoriano Manso.

1433

ALDEANUEVA DEL CODONAL

SUBASTA DE PASTOS

El día veintiséis de los corrientes y a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial cuya Mesa presidirá el señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un Funcionario del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de propios correspondiente al año forestal de 1949-50, bajo el tipo de tasación de 1.750 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional para concurrir a dicha subasta será del 5 por 100 del tipo de tasación y la fianza que ha de constituir el rematante consistirá en el diez por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª y además reintegrados con un sello móvil de 25 céntimos, se harán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se presentarán en el acto de la subasta.

Los gastos que origine el expediente, anuncios, gestión tecnica, etcétera, son de cuenta del rematante.

En caso de que no tuviera efecto expresada subasta, se celebrará la segunda el día veintiocho del actual, bajo igual tipo de tasación y las mismas condiciones.

Aldeanueva del Codonal, 5 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Justo Llorente.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia..., núm... del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, acepto los pliegos que sirven de base de los cuales estoy enterado y se obliga a adquirir dichos pastos por la cantidad de... pesetas... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1413

TABANERA LA LUENGA

SUBASTA DE PASTOS

El día veintiséis del actual mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, de un Empleado del ramo de Montes designado al efecto por el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 166 denominado «Pedro Manzano», durante el año forestal de 1949-50, para doscientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

El que resulte adjudicatario queda obligado a satisfacer el aumento que con motivo del mayor valor de la subasta pueda experimentar.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros de expediente y cuantos se originen y tengan relación con la subasta, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas reglamentarias que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables y hora de diez a doce, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta el haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación de la misma, cuyo 5 por 100 será elevado al 10 por 100 del valor que alcance la subasta al ser ésta adjudicada definitivamente en concepto de fianza.

Esta subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados que serán presentados a la Mesa hasta media hora antes a la señalada para su celebración en el día indicado, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de la clase sexta (4,75 pesetas), acompañando a los pliegos y en sobre aparte, el documento de identidad del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

En caso de quedar desierta esta primera subasta, se repetirá nuevamente la segunda en idénticas condiciones y a la misma hora el día siete del próximo mes de Octubre.

Tabanera la Luenga, 7 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, P. D., Celedonio Ballestero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte «Pedro-Manzano», de los propios de este pueblo, para el año forestal de 1949-50, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA DE PIÑAS

El día veintiséis del actual mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un Empleado del ramo de Montes designado al efecto por el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la celebración de la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte núm. 166 denominado «Pedro Manzano», durante el año forestal de 1949 50, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas.

El que resulte adjudicatario queda obligado a satisfacer el aumento que con motivo del mayor valor de la subasta pueda experimentar.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegros de expediente y cuantos se originen y tengan relación con la subasta, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas reglamentarias que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables y hora de diez a doce, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación de la misma, cuyo 5 por 100 será elevado al 10 por 100 del valor que alcance la subasta al ser ésta adjudicada definitivamente en concepto de fianza.

Esta subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que serán presentados a la Mesa hasta media hora antes a la señalada para su celebración en el día indicado, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de la clase 6.ª (4,75) pesetas, acompañando a los pliegos y en sobre aparte el documento de identidad del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

En caso de quedar desierta esta primera subasta, se repetirá nuevamente la segunda en idénticas condiciones y la misma hora el día siete del próximo mes de Octubre.

Tabanera la Luenga, 7 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, P. D., Celedonio Ballestero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte «Pedro-Manzano», de los propios de este pueblo, para el año forestal de 1949-50, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1440

CEREZO DE ARRIBA

SUBASTA DE PASTOS

El día veinticuatro del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, número 190 del cátalogo denominado «Valdeláguila», para dos mil reses lanares y cien cabrías, bajo el tipo de tasación de siete mil ochocientas pesetas, durante el año forestal de 1949-50.

La subasta se verificará de acuerdo

con lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante todos los gastos relacionados en la subasta, incluso los de gestión técnica.

Si esta subasta resultare desierta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones el día 28 del actual a la misma hora.

Cerezo de Arriba, 7 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, provisto de su correspondiente documento de identidad, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm..., correspondiente al día... del corriente mes, para la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa de estos propios denominada «Valdeláguila», acepta los pliegos de condiciones que sirven de base para la misma, los que una vez enterado se compromete a cumplir, ofreciendo la cantidad de... pesetas (en, letra) por todo el año forestal de 1949 50.

(Fecha y firma del proponente.)

1414

Comunidad del Monte del Materiego de Prádena

SUBASTA DE PASTOS

El día veintisiete de Septiembre y a las once horas de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde Presinente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Funcionario de Montes, se celebrará la subasta del aprovechamiento de pastos del Monte núm. 207 del catálogo de esta provincia denominado «El Materiego», de esta Comunidad de Prádena, durante el año forestal 1949 50, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas por año forestal, con sujeción al plan forestal correspondiente y al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de esta Comunidad. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán debidamente reintegradas y ajustadas al modelo de proposición que al final de este anuncio se inserta, bajo sobre cerrado durante media hora ante la Mesa constituída al efecto como queda indicado el citado día y hora, acompañando el resguardo de haber constituído reglamentariamente el depósito provisional, cantidad no inferior a trescientas pesetas, cinco por ciento del tipo de tasación y documento que acredite la persona del proponente; la adjudicación definitiva se hará por la Comunidad y el adjudicatario constituirá la fianza definitiva, guardándose la entidad el derecho de tanteo.

Aprovechamiento de pastos, clase y número de cabezas 1.200 lanares y 50 vacunas, que podrán sustituirse en la proporción de seis a una hasta un límite de 100 mayores ó vacunas.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato, reintegos, anuncio y además los de gestión técnica con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren vigentes en el momento de obtener la licencia; las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con documento personal, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., correspondiente al día... de... de 1949, y de las condiciones reglamentarias y facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos para 1.200 lanares y 50 vacunas, en el monte del «Materiego», de la Comunidad de Prádena, durante el año forestal 1949-50, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento en la cantidad de... pesetas... céntimos (cantidad en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Prádena, 7 de Septiembre de 1949. El Alcalde-Presidente, Roque Benito.

1409

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

SUBASTAS DE PASTOS

El día veintiocho del corriente mes tendrán lugar en el salón de esta Comunidad, ante el Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, tres subastas para el aprovechamiento de pastos del monte «Los Comunes», número 79 del catálogo, dividido a este efecto en tres lotes.

La primera subasta se celebrará a las once horas, bajo el tipo de tasación de 30.000,00 pesetas y comprende la extensión existente entre Presa Mayor y la carretera de Cerezo de Arriba a Riaza, para 3.500 reses lanares, 1.000 caprinas y 200 mayores y corresponde al primer lote.

La segunda se efectuará a las doce horas, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas, y comprende la extensión que hay entre las carreteras de Cerezo a Riaza y Sepúlveda a Atienza, para 300 reses lanares y 1.000 caprinas, correspondiendo al segundo lote, pudiendo los ganados de este lote abrevar en el río.

La tercera subasta tendrá lugar a las trece horas, bajo el tipo de tasación de 6.600,00 pesetas, y comprende de la extensión que queda a la izquierda de la carretera de Sepúlveda a Atienza para 600 reses lanares, 150 caprinas y 100 mayores, correspondiendo al tercer lote.

Con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que para cada lote obran en la Secretaría de esta Comunidad y que pueden ser examinados todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado para cada lote, firmado y rubricado en su cubierta por el licitador, haciendo constar con claridad el lote a que se refiere y adaptado al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Los pliegos para optar a la subasta del primer lote pueden presentarse en la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables desde las diez a las trece horas hasta el anterior al señalado para celebrar la subasta, y los correspondientes a los lotes segundo y tercero hasta el mismo día de la subasta, durante la primera media hora después de constituída la Mesa, debiendo acompañar a cada proposición la carta de pago justificativa del ingreso en arcas de la Comunidad del 5 por 100 del tipo de tasación de cada lote. Caso de resultar desierta alguna de estas subastas, se celebrará una segunda el día cinco del mes de Octubre siguiente en igualdad de condiciones y a la misma hora anunciada.

Sepúlveda a 7 de Septiembre de 1949.—El Alcalde-Presidente, Mariano Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..., y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de los pastos del lote... (en letra), del monte «Los Comunes», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de... (pesetas en letra), por todo el disfrute del aprovechamiento de éste (1.°, 2.° o 3.° lote).

(Fecha y firma del proponente.)

1410

SUBASTA DE LEÑAS

A las diez horas del día veintiocho del corriente mes, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, previa la constitución de la Mesa en forma reglamentaria, la subasta para aprovechamiento de tres mil estéreos de leñas de mata de roble, del monte «Los Comunes», número 79 del catálogo, pertenecientes a esta Comunidad, y que constituyen el segundo lote del plan forestal para el año 1949-50, bajo el tipo de tasación de 47.400,00 pesetas como tope máximo de licitación y 33.000,00 pesetas como tope mínimo.

El sistema de subasta es el de pliego cerrado, el cual contendrá proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación, debiendo unir a las mismas los resguardos de haber depositado en arcas de la Comunidad el importe del 5 por 100 de la tasación que asciende a 1.650,00 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo mínimo de tasación ni las que sobrepasen el máximo, debiendo acompañar a las mismas el Certificado Profesional de la clase D. de que sea titular el licitador, ya que sólo los poseedores de esta clase de certificado pueden optar a la subasta, conforme determina la norma tercera de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto último, publicada en el B. O. de esta provincia número 104, de 29 de Agosto, resolviéndose el empate, si lo hubiera, en la forma que determina la norma séptima de las invocadas.

El rematante queda obligado al cumplimiento de cuanto prescriben las normas antes indicadas, al pliego de condiciones facultativas formulado por el Distrito Forestal y publicado en el B. O. de esta provincia número 153, del día 22 de Diciembre de 1948, al especial unido al expediente y al de condiciones económicas formado por esta Comunidad, además de las disposiciones vigentes sobre Contratación de obras y servicios municipales.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia hasta la trece horas del anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Todos los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, reintegros, derechos reales y anuncios, serán de cuenta del rematante.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad todos los hábiles desde las diez a las trece horas

Sepúlveda, 7 de Septiembre de 1949.--El Alcalde Presidente, M. Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., de años de edad..., natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., en el monte..., de la pertenencia..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número...., presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de comas en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total ($I = c + d$)...

...a... de... de 1949.

El Interesado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1422

SEGOVIA

Don Luis Pinillos Hermosilla, Juez municipal sustituto de esta ciudad en funciones de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia pronunciada en la causa seguida por este Juzgado con el número 91 de 1946, sobre apropiación indebida, contra Cristóbal Vargas Machuca Ramos, y para la efectividad de las responsabilidades civiles que le han sido impuestas, se sacan a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho inculpado:

«Una bicicleta que ha sido valorada pericialmente en quinientas cincuenta pesetas».

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de cuatrocientas doce pesetas con cincuenta céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Pinillos.—El Secretario judicial. Firmado.

1429

Anuncio

Se hace saber al público que por haber sido sembrado de planta forestal y monte bajo, queda acotada la finca propiedad de D. Agapito Ponce Molinero en término de Sepúlveda, que se describe a continuación: finca al sitio de Santa María y predios denominados Valdeparaíso, Aventaderos, Fuente de Valdeherreros, Paso Malo, Vallejo de Peña Labrada y Pedro Martínez que forman un conjunto; lindando al Norte, término de Aldeonte; Sur, río Duratón; Este, Santa Cruz y río Ocecilla, y Oeste, término de Castrillo de Sepúlveda.

Y para conocimiento general se hace saber, en Sepúlveda a 12 Septiembre de 1949.—El dueño, Agapito Ponce.

IMPRENTA PROVINCIAL